

el Poder Ejecutivo, abriendo créditos suplementales i extraordinarios al Presupuesto de gastos de 1867 a 1868, a saber:

El de 6 de julio de 1868, que abrió un crédito imputable al Departamento de lo Interior, capítulo 10, gastos imprevistos;

Los de 19 de diciembre de 1867 i 6 de junio de 1868, abriendo créditos imputables al Departamento de Guerra i Marina, capítulo 4.º, material de la Guardia Colombiana;

El de 22 de enero de 1868, que abrió un crédito imputable al mismo Departamento, capítulo 3.º, sueldos de actividad de la Guardia Colombiana;

El de 6 de marzo de 1868, abriendo un crédito imputable al mismo Departamento, capítulo 5.º, Hospitales militares.

Dada en Bogotá, a tres de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve--El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, A. GONZÁLEZ CARAZO--El Presidente de la Cámara de Representantes, MIGUEL S. VALENCIA--El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Ernesto del Villar*--El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolas Esquerro*.

Bogotá, 8 de mayo de 1869--Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NARCISO GONZÁLEZ LINERO.

LEI 31 (DE 10 DE MAYO)

DECRETO que recompensa los trabajos científicos del ciudadano de Colombia José Triana.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º En honor a los talentos i trabajos científicos con que el colombiano José Triana se distinguió en la esposicion industrial que tuvo lugar en Paris en 1867, i por los cuales ha merecido premios i distinciones honoríficas de varios gobiernos i sociedades científicas del extranjero, el Poder Ejecutivo hará colocar en el salón rectoral de la Universidad nacional el retrato al óleo del espresado señor Triana, con la siguiente inscripcion:

"El Congreso de 1869 al mérito científico del señor José Triana."

Art. 2.º Por el mismo motivo se concede permiso al ciudadano de Colombia señor José Triana, para aceptar rentas, empleos, títulos, condecoraciones i cualesquiera premios honoríficos que se le hayan concedido o se le concedan en países extranjeros por sus servicios prestados a la ciencia.

Art. 3.º Como recompensa al señor Triana por la participación que tuvo en la esposicion universal celebrada en Paris en 1867, se le entregará por el Poder Ejecutivo, del Tesoro nacional, la suma de dos mil pesos.

Parágrafo. El término de cinco años fijado en el contrato celebrado en Londres el día 10 de marzo de 1866, para continuar i concluir la publicacion de la obra, principiada ya, sobre la *Flora Colombiana*, lo mismo que para efectuar la redaccion i publicacion de la *Geografía botánica de Colombia*, entre dicho ciudadano i el Gobierno de la Union, empezará a contarse desde 1.º de setiembre de 1868; i la anualidad de dos mil pesos estipulada en dicho contrato, se le pagará con la mayor puntualidad, a fin de que tales trabajos se lleven a cabo con la perfeccion

véase la nota 353.

i en el menor tiempo posible, sin que se entienda por esto que el señor Triana tiene derecho a que en el tiempo de la próroga se le pague dicha anualidad.

Dado en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve--El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, A. GONZÁLEZ CARAZO--El Presidente de la Cámara de Representantes, J. DEZ C. RODRÍGUEZ--El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Ernesto del Villar*--El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolas Esquerro*.

Bogotá, 10 de mayo de 1869--Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda i Fomento, ANTONIO M. PRADILLA.

LEI 32 (DE 11 DE MAYO). \*

DECRETO auxiliando una via de comunicacion.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Gobierno del Estado de Santander, auxiliará la apertura del camino que ponga en comunicacion aquel Estado por el Departamento de "García Rovira" con el Territorio de Casanare, cuya via se reconoce como de interes jeneral.

Parágrafo. Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda abrir en el Presupuesto de gastos el crédito hasta de veinte mil pesos para el auxilio de ésta via.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo destinará a la obra que espresa el artículo anterior, un ingeniero tan luego como principien sus trabajos, los cuales serán anunciados oportunamente por el Gobierno de Santander o por la Compañía que los vaya a acometer.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo procurará que las empresas o compañías organizadas en los Estados de Boyacá i Santander armónicen sus intereses i, si es posible, que sea una sola la via acometida por esas dos empresas, sin perjudicar los derechos adquiridos por particulares para la apertura de dichas vias.

Dado en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve--El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, A. GONZÁLEZ CARAZO--El Presidente de la Cámara de Representantes, J. DEZ C. RODRÍGUEZ--El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Ernesto del Villar*--El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolas Esquerro*.

Bogotá, 11 de mayo de 1869--Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda i Fomento, ANTONIO M. PRADILLA.

\* Véase la nota 353.

Mayo 1869

C.04

X-3756

4-25